



Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya

GESTIÓN EDIL 2011 - 2014



0/21

Con trabajo honesto La Oroya crece

DECRETO DE ALCALDÍA No.004-2013-ALC/MPYO

00000023

La Oroya 04 de Julio del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972 establece; las Municipalidades Provinciales y Distritales, Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, establece; los gobiernos locales tienen facultades especiales de velar por el uso de la propiedad de los inmuebles en armonía con el bien en común lo que permita contribuir al mantenimiento del ornato y la limpieza de la ciudad;

Que, los Gobiernos Locales emiten normas municipales, tales como las Ordenanzas Municipales que tienen rango de Ley y son de cumplimiento obligatorio, siendo así de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 artículo 40 establece; las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando la vigencia de la Ordenanza Municipal No. 007-2005-CM/MPYO; aprobado el 28 de Marzo del 2005, expresamente señala; el régimen de sanciones por la infracción a sus disposiciones estableciendo la escala de multa en función a la gravedad sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el 28 de Julio del año en curso, se conmemora el 192° Aniversario de la Jura y Proclama de la Independencia Nacional del Perú;

Que, con motivo de resaltar nuestro aniversario patrio se requiere contar con la participación activa de la sociedad civil, Instituciones Públicas, Instituciones Privadas, Iglesias y establecimientos comerciales de toda índole, el día 28 de Julio de cada año, fecha significativa e importante en el calendario, siendo así nosotros como peruanos debemos expresar nuestro espíritu cívico patriótico, en todos los estratos sociales, por tal motivo corresponde el embanderamiento general de la Provincia de Yauli La Oroya;

Que, las Instituciones Públicas y Privadas, así como los propietarios de los predios situados en la Jurisdicción de la Provincia de Yauli La Oroya, para tal fecha debemos embellecer nuestros locales institucionales y domicilios, corresponde a todo ciudadano proceder al pintado de sus



fachadas, como principio cívico patriótico nos corresponde presentar una mejor ciudad por fiestas patrias, a nivel nacional procedamos con el Embanderamiento General en cada uno de los rincones de nuestra jurisdicción con nuestra Bandera Nacional;

Que, en mérito a las razones antes expuestas actuando con probidad y legalidad dentro las atribuciones conferidas en el artículo 20 núm. 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972, y demás normas conexas.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL, en la Provincia Yauli la Oroya, desde las 00:00 horas del día 26 de Julio hasta las 24:00 horas del día 30 de Julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse el 192º Aniversario de la Jura y Proclama de la Independencia Nacional del Perú.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER y DISPONER la limpieza y pintado de las fachadas de las viviendas, locales públicos y privados situados dentro la Jurisdicción de la Provincia de Yauli La Oroya.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, locales comerciales, Instituciones Públicas y Privadas deberán estar en buen estado de conservación.

ARTICULO CUARTO: MÚLTESE a los contraventores sean personas naturales y jurídicas de estas disposiciones municipales, los, cuales si incumplieran sus obligaciones se harán acreedores a la multa de s/.124.00 nuevos soles, por no cumplir con la renovación o pintado de la vivienda y con S/.310.00 nuevos soles para los edificios; así como los que incumplan con colocar la Bandera Nacional o la hicieran de forma inadecuada serán multados con S/.124.00 nuevos soles, la constatación se efectuara el día 27 de Julio desde las 08:00 a.m. hasta las 17:00 p.m. pasado el día y la hora será merecedor a la aplicación de la multa impuesta por el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Promocion Empresarial y Comercialización, Unidad de Rentas, Secretaria General, Unidad de Imagen Institucional, Comunicación y Protocolo y la Unidad de Policía Municipal la difusión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


C.P.C. Javier Ricardo García Pérez
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA

